

0000001

ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA SEA &

LAND S. A. SEALAND-----

CAPITAL SUSCRITO: \$800.00.-

CAPITAL AUTORIZADO:

\$1.600.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
hoy día diez de junio del año dos mil cinco, ante
mí, DOCTOR PIERO G. AYCART VINCENZINI, NOTARIO

TRIGESIMO DEL CANTON, comparecen: Los señores LUIS

ANTONIO CHICA ZAMBRANO, quien declara ser de

nacionalidad Ecuatoriano, divorciado, Abogado,

por sus propios derechos, el señor EDUARDO

PESANTES AVELLANEDA, quien declara ser de

nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil Casado,

Abogado, por sus propios derechos. y la Señorita

ENMA CLEOPATRA TROYA LOOR, quien declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,

comerciante, por sus propios derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, domiciliados

en esta ciudad, capaces para obligarse y

Dr. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar un contrato de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

OTORGANTES.- Celebran el contrato contenido en esta escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: el señor **LUIS ANTONIO CHICA**

ZAMBRANO, Ecuatoriano, de estado civil Casado, de

Profesión abogado, señor **EDUARDO PESANTES**

AVELLANEDA, Ecuatoriano, de estado civil Casado,

de Profesión Abogado y, **ENMA CLEOPATRA TROYA**

LOOR, Ecuatoriano, estado civil soltera, de

estudiante .- **SEGUNDA:** La compañía **SEA & LAND**

S. A. SEALAND , que se constituye mediante esta

escritura se organiza y regirá en su vida

institucional de conformidad con los mandatos



0000002

mandatos establecidos en la Ley de Compañías,
Código de Comercio, Código Civil y sus estatutos
que constan a continuación se expresan: ~~TERCERA:~~

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SEA & LAND S.A. SEALAND

**CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.-**

ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía
Anónima que se constituye por este estatuto se
denomina SEA & LAND S. A. SEALAND **ARTICULO**

SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley
y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y
su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil,

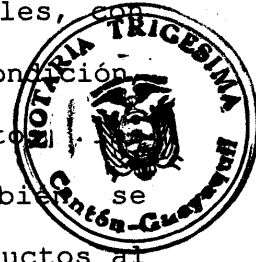
provincia del Guayas, sin perjuicio de adquirir
domicilio en otros lugares de la República o del
Exterior por causas legales o por abrir
sucursales o agencias.- ~~ARTICULO TERCERO.- DEL~~

OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará: **Uno)** A la
Importación, exportación y la comercialización
de productos congelados tales como pavo,
mariscos, lasañas, extractos de frutas. A la
explotación agrícola y agropecuaria en todas sus

Dr. Piero Aycar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO.
CANTON GUAYAQUIL

fases, al desarrollo, crianza y explotación de todas clase de ganado al por mayor y menor, explotación de lácteos, productos derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como carne, embutidos, menudencias, sean frescas o cocidas o conservadas, extractos, cueros, huevos, lanas, cerdas, plumas, leches, grasas, sebo, quesos, Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para agricultura y ganadería ~~Dos~~) Realizará importación, y comercialización de toda clase de vehículos, importación y comercialización de todo tipo de medicinas en general, Importación, exportación, distribución y elaboración de producto como salsa de tomates, mayonesas, talcos champú, enlatados, importación y exportación de licores, importación de productos agrícolas, especialmente, banano, orito, plátano, yuca, piña, mango y productos agrícolas afines podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado,

productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, cantidad, emitiendo a tales efectos respectivas certificaciones. También se



dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lenteja. **TRES)**

Importación, exportación, de todo tipo de productos de limpieza industrial y la provisión de servicios a institución que lo requieran tales como hospitales, Bancos, oficinas en general.

También se dedicara a la compra, venta, importación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia y toda clase de software para ordenadores;

Cuatro) Auspiciar, fomentar, difundir e intermediaren las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa o servicios nacionales o extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrollen a través de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

los mecanismos que proporciona la tecnología existente y la que se desarrolle en el futuro, o mediante otras redes públicas o privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador; **Cinco)**Asesorar proveedores de Internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios; **Seis)**Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local relacionadas con el comercio electrónicos, **Siete)**Servicio de llamadas internacionales usando servicio de telecomunicaciones a través de computadoras o terminales y programas finales de usuarios para utilizar voz sobre Internet, previo su registro y convenio comercial con las operadoras que tiene la exclusividad regulada del servicio de telefonía fija; **Ocho)**Comprar, cotizar en el

exterior, clasificar, embalar, despachar 0000004
mercadería, desaduanizar de cualquier puerto del
país sin límite de carga, marítima, aérea y
terrestre; **Nueve)** Diseño, construcción y
mantenimiento de instalaciones electrónicas,
mecánicas, telefónicas civiles y sus aplicaciones
en general; **Diez)** A la importación,
industrialización, fabricación, exportación,
adquisición y comercialización de materiales y
equipos eléctricos, electrónicos de computación,
de comunicaciones y telecomunicaciones en
general; así como de sus partes, piezas,
repuestos y accesorios; al montaje y reparación
de los mismos; **Once)** A la elaboración de
proyectos de obras civil, comercial, industrial o
residencial; arquitectónicos, eléctricos,
electrónicos, al diseño, construcción, de obras
de ingeniería, reingeniería, mantenimiento de
instalaciones eléctricas, electrónicas,
fiscalización de obras civiles general,
construcción y mantenimientos de redes
telefónicas, eléctricas y electrónicas; a



prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; a Inversiones y actividades en el sector de las

telecomunicaciones o relacionadas con este; **Doce)**

al mantenimiento de centrales de ~~aire~~ y telefónicas; instalaciones, constitución y mantenimiento eléctrico, telefónico y similares;

A la importación, fabricación, adquisición, arrendamiento y comercialización, de maquinarias y equipo caminero, así como de sus partes,

piezas, herramientas, repuestos y accesorios; al montaje, equipamiento y reparación de los mismos;

Trece) A intervenir como distribuidor agente,

representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tiene relación con el objeto social; **Catorce)** La importación, exportación,

distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas y turbinas y motores de combustión interna; **Quince)**

Poder prestar servicios de asesoría en los campos eléctrico, electrónico e informático; **Dieciséis)**



0000005

Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías, para sistemas de telecomunicaciones y todos los repuestos relacionados al área. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar seminarios, cursos, actos y contratos permitidos por las Leyes. ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Además de las actividades señaladas la compañía se dedicará a la edición de libros a su comercialización, y distribución, para cuyo efecto podrá importar los elementos relativos y necesarios para su fabricación.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad anónima será de **CINCUENTA AÑOS**, pero podrá prorrogarse o disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas legales.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA

COMPAÑÍA.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El **CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es la cantidad MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el **CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada acción liberada da derecho en proporción a su valor pagado y, a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas el derecho al voto será proporcional al valor pagado de las acciones. Los certificados provisionales serán suscritos por Presidente o el Gerente General. Los títulos serán suscritos por el Presidente y el gerente general de la compañía.

ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del

respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS**

ACCIONES.- Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el título o certificado al accionista, esté suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO OCTAVO: DE LA**

CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de

Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión debidamente endosado.- Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía.- De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, este deberá ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente.- En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en los gananciales obtenidos durante el periodo del usufructo y que se repartan dentro del



mismo.-El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrá ser ejercido por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. **ARTICULO NOVENO: DE**

LA PERDIDA O EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.- Si una

acción o certificado se extraviare o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el

Dr. Piero Aycaeri Vincenzini
NOTARIO PRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes A) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General y al Comisario de la compañía, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones B) Conocer y aprobar anualmente el Balance y estados de pérdidas y Ganacias de la compañía C) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de reserva legal, D) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía, F) Autorizar a los representantes legales para la



enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y,
Todas las demás atribuciones que la ley y los
presentes estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
Generales de accionistas pueden ser Ordinarias y
extraordinarias. Se reunirán en el domicilio
principal de la compañía, salvo lo dispuesto en
el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley
de Compañías. En caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se
reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
los tres meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico de la compañía,
fundamentalmente para conocer las cuentas, el
balance, el informe que presenten los
administradores y comisarios de la compañía,
fijar la retribución de estos y cualquier asunto
puntualizado de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales
Extraordinarias se reunirán cuando sea necesario

o fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria

que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-**

Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a maquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE

ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por

unanimidad la celebración de la Junta.- ~~CAPITULO~~

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, Y

COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de tres años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y podrá ser reelegido indefinidamente.- ~~ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL~~

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de tres años y sus facultades son a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas, supervigilar la marcha y los negocios de la compañía y la actuación del Gerente General y, suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y las Actas de Junta General, ejercerá la Representación legal judicial y extrajudicial de la compañía individualmente.

Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. ~~ARTICULO VIGESIMO~~

TERCERO: LA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA COMPAÑIA

DEL COMISARIO.- será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de Un año quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION

LEGAL.- La administración estará a cargo del Presidente y el Gerente General, La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial estará a cargo del Gerente General y el Presidente, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y realizarán la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que más estimen conveniente a los intereses de ella. **CAPITULO QUINTO: DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de la disolución de la compañía, las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DE LA LIQUIDACION.- En caso de la liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Gerente General, o el



Presidente si estuviese representando a la
compañía en el momento de entrar en liquidación
pero la Junta de Accionistas podrá nombrar como
liquidador a cualquier otra persona. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la compañía se encuentra totalmente
suscrito de la siguiente manera: El Señor **LUIS**

ANTONIO CHICA ZAMBRANO, suscribe SETECIENTOS

VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una

de ellas, el señor **EDUARDO PESANTES AVELLANEDA**,

suscribe Cuarenta acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados de

América., **ENMA CLEOPATRA TROYA LOOR**, suscribe

cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un

dólar de los Estados unidos de América, cada una.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PAGO DEL CAPITAL

SUSCRITO.- El señor **LUIS ANTONIO CHICA ZAMBRANO**

paga el veinticinco por ciento de cada una de las

acciones suscritas, esto es la suma de ciento

veinte dólares de los Estados Unidos de

América, la señorita **ENMA CLEOPATRA TROYA LOOR**

DE: PAGO A YUTUM VINCEN
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América, y el Señor **EDUARDO PESANTES AVELLANEDA**, Paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de diez dólares de los Estados unidos de América. El setenta y cinco por ciento restante los accionistas declaran que será cancelado en el plazo un año plazo.- **DECLARACIONES:** Los fundadores declaran: Uno) Que el señor Abogado HENRY TAYLOR TERAN queda autorizado por los suscritos accionistas de la compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de esta escritura, y que finalmente pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere. Usted señor Notario, agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. Esta minuta está

0000012

Guayaquil, 10 de Junio del 2005



V- 012838

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la Compañía.

SEA & LAND S.A. SEALAND

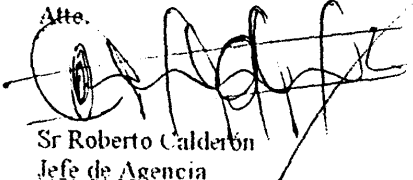
Por un valor de \$ 200,00 DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA 00/100 la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

1.- Luis Antonio Chica Zambrano	\$ 180,00
2.- Eduardo Pesantez Avellaneda	10,00
3.- Emma Cleopatra Troya Llor	10,00

TOTAL	\$ 200,00
-------	-----------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atte.


Sr Roberto Calderón
Jefe de Agencia
9 de Octubre

Imp 0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7049647

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CHICA ZAMBRANO LUIS ANTONIO

Fecha de Reservación: 20/04/2005 11:28:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEA & LAND S. A. SEALAND
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Mario Barberán Vera
Delegado del Secretario General

Dr. Piero Aycoort Vincenz.
NOTARIO - RIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



0000014

firmada por el Abogado HENRY TAYLOR TERAN, con
Registro Profesional del Colegio de Abogados del
Guayaquil número siete mil setenta y siete. HASTA
AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO
HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON
TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi
registro formando parte integrante de la presente
escritura el Certificado de Integración de
Capital a nombre de la compañía que por este acto
se constituye. Leída que fué esta escritura de
principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz,
a los comparecientes, éstos la aprueban en todas
y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y
para constancia firman en unidad de acto conmi-
go.- DOY FE

LUIS ANTONIO CHICA ZAMBRANO

C.C.0906284674

C.V.32-0177

EDUARDO PESANTES AVELLANEDA

C.C. 0901927194

C.V. 157-0072

QTL
ENMA CLEOPATRA TROYA LOOR

C.C. 1202919005

C.V. 0180-061

EL NOTARIO

DE. F. PIO ALBERTO VINCENZI
NOTARIO DE LA PRIMERA
CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA
CERTIFICADA. Que en la ciudad de Guayaquil el
mismo día de su otorgamiento



* RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEA & LAND S.A. SEALAND celebrada ante mi el día diez de junio del dos mil cinco, aprobado por el Especialista Jurídico he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cinco G.IJ. 0003767 con fecha veinte de junio del dos mil cinco. Guayaquil, veintitres de junio del dos mil cinco.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



0000016

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05.G.IJ.0003767**, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **20 de Junio del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SEA & LAND S.A. SEALAND**, de fojas **70.789 a 70.818**, Número **13.450** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **25.164** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**, - 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, **dieciocho de Julio del dos mil cinco**,


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 174298
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Henry Bazurto
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR: 